

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Derecho de transformación. Obra audiovisual.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Francia

ORGANISMO: Tribunal de Gran Instancia de París

FECHA: 29-3-1998

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Base de datos de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor (SCD).

SUMARIO:

“Una obra audiovisual puede ser modificada por un acuerdo entre el productor por un lado y el realizador o eventualmente los coautores de la obra por el otro. El ejercicio de ese derecho de modificación no puede estar limitado por los derechos afines o conexos, de manera que ninguna disposición sobre los derechos afines o conexos debe interpretarse de manera que limite el ejercicio del derecho de autor por parte de sus titulares”.

COMENTARIO:

Se trata de una interpretación que surge del dispositivo contenido en muchas leyes nacionales de influencia francesa, por el cual *“se considera terminada la obra cuando la primera copia modelo (copia «standard»), ha sido establecida de común acuerdo entre el realizador o director, o eventualmente los coautores, por una parte, y el productor por la otra”* y es sobre dicha obra terminada respecto a la cual se ejercen los derechos reconocidos por la ley. Ello tiene fundamental importancia, por ejemplo, en relación con el derecho moral de los artistas intérpretes, habida consideración de la *“cláusula de salvaguarda”* contenida en el artículo primero de la Convención de Roma, por el cual *“la protección prevista en la presente Convención dejará intacta y no afectará en modo alguno a la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas. Por lo tanto, ninguna de las disposiciones de la presente Convención podrá interpretarse en menoscabo de esa protección”.* © Ricardo Antequera Parilli, 2007.